

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de MICHAEL ARLEY RAMÍREZ GONZÁLEZ Y OTROS, con 21 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 21 de septiembre de 2021, secuencia 15294, demanda en línea 251601, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-444**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por los señores **MICHAEL ARLEY RAMÍREZ GONZÁLEZ, ANTONIO JAMES HERRERA REYES y WILINGTON ORDOÑEZ REYES**, identificados con la C.C. 1.031.130.604, 72.193.921, y 1.005.856.345, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JESÚS ALFONSO CAICEDO ANGULO**, con T. P. 72.682 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 11 a 14).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la sociedad **WELDSMART DE COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal John Fredy Vidarte Trujillo, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 6 y 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 186 de fecha 25/10/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA